

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminante
Oficio Número 139.003.01.127/17.
Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU),
Número LAU-19/00152-11.

Guadalupe, N. L., a 15 de febrero de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

Presente.

Número de Registro Ambiental (NRA): TMEMDI900611.
Número de expediente: 16.139.28S.715.6.21/2011.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 22 de abril del 2016, con el número de bitácora 19/LU-0095/04/16 y la información adicional recibida con el número de documento 19/DFR-03174/1701 de 19 de enero de 2017, presentada por el C. Eduardo Azael Rady Guajardo, en su carácter de representante legal de la empresa **TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita en la póliza número 23,082 de 27 de noviembre de 2015, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00152-11, por modificación al proceso y residuos peligrosos. Al respecto le comunico, considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) núm. LAU-19/00152-11, expedida por esta Delegación Federal del Estado de Nuevo León, mediante el Oficio número 139.003.01.533/11, el 14 de diciembre de 2011. Que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en la calle Andrés Guajardo 315, Parque Industrial Apodaca, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600, con Número de Registro Ambiental: **TMEMDI900611**, que se dedica a la fabricación de laminaciones de acero magnéticas para la industria eléctrica y electrónica, mediante tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles, con base a la información proporcionada el 16 de noviembre de 2011, con el número de bitácora 19/LU-0096/11/11.
2. El oficio número 139.003.01.490/12 de 05 de septiembre de 2012, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante el cual se concede la Actualización de Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00152-11, por modificación en el proceso al reemplazar el horno 520 de operación eléctrica por un horno 527 el cual opera con gas natural, mediante la información presentada con el número de bitácora 19/LU-0001/08/12.

Con base a la información proporcionada indicada al principio del escrito y con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le concede la Actualización de la:

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Página 1 de 7

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00152-11

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Es procedente la modificación de los procesos por baja e inclusión de otros equipos y residuos peligrosos, por el cual se modifican la siguiente condicionante:

Equipos dados de baja:

- 1) Horno 521,
- 2) Inyectora 502,
- 3) Inyectora 506.

Nuevos equipos:

- 1) Horno 528,
- 2) Caldera 1,
- 3) Caldera 2.

1. El representante legal de la empresa **TEMPEL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir la Cédula de Operación Anual a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que determine esta Secretaría, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizada por el Establecimiento, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

4. Las emisiones contaminantes de los equipos de combustión con gas natural listados en la **tabla 1**, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2; siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Estufa de comedor	438,144 de (cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro).	BTU.
Caldera 1	76,333 (setenta y seis mil trescientos y tres)	BTU.
Caldera 2	101,777 (ciento un mil setecientos setenta y siete)	BTU.



5. Los equipos de combustión con gas natural listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse a la la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de combustión no normadas de los equipos listados en la tabla 2, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 519	1,000,000 (un millón)	BTU
Horno 523	100,000 (cien mil)	BTU
Horno 524	100,000 (cien mil)	BTU
Horno 525	500,000 (quinientos mil)	BTU
Horno 526	200,000 (doscientos mil)	BTU
Horno 527	1,000,000 (un millón)	BTU
Horno 602	200,000 (doscientos mil)	BTU
Horno 1 tratamiento térmico	9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil)	BTU
Horno 2 tratamiento térmico	9,840,000 (nueve millones ochocientos cuarenta mil)	BTU
Horno 3 tratamiento térmico	10,280,000 (diez millones doscientos ochenta mil)	BTU
Horno 528	100,000 (cien mil)	BTU

6. Los equipos de proceso de combustión interna que utilizan diesel, listados en la **tabla 3**, así como los equipos del proceso de inyección de aluminio (extrusión) y moldeo de piezas, horno eléctrico (fundición de aluminio), horno de inducción (línea de pintura en polvo) y las máquinas soldadoras, listados en la **tabla 4**, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones no normadas, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*





Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Planta de Emergencia	134 (ciento treinta y cuatro)	HP
Bomba del sistema contra incendio	305 (treientos cinco)	HP

Tabla 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Inyectora 500	400 (cuatrocientos)	Toneladas
Inyectora 501	300 (treientos)	Toneladas
Inyectora 503	100 (cien)	Toneladas
Inyectora 504	200 (dosientos)	Toneladas
Inyectora 505	400 (cuatrocientos)	Toneladas
Inyectora 507	100 (cien)	Toneladas
Horno 522 eléctrico (fundición de aluminio)	300 (treientos)	kw
Máquina de soldadura Automática (celda robótica 310M GMAW)	18 (dieciocho)	HP
Máquina de soldadura Manual (miller)	16 (dieciséis)	HP
Cabina de pintura electroestática	10 (diez)	Kg/hr.
Horno de inducción (línea de pintura en polvo)	ND	ND

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Asimismo, llevar un registro mensual indicando la cantidad de diesel y de aluminio para fundir en el horno eléctrico, así como la cantidad de aluminio fundido llevado a inyección durante el moldeo (extrusión), así como la cantidad de pintura electroestática utilizada en la cabina de pintura y la cantidad de piezas a secar en el horno de inducción en la línea de pintura en polvo, para realizar las estimaciones de las emisiones no normadas, mediante





el uso de factores de emisión, balances de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos generados durante el proceso listados en la tabla 5, indicados en el inciso 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0095/04/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 5

Número	Identificación de cada residuo
1)	Aceite hidráulico gastado
2)	Lubricante soluble gastado
3)	Acumuladores ácido-plomo gastados
4)	Agua carbonatada
5)	Agua contaminada con aceites lubricantes
6)	Aserrín contaminado con aceite
7)	Sólidos impregnados con aceite lubricante (cartón y papel)
8)	Filtros impregnados con aceite lubricante
9)	Lodos de lavado de dados
10)	Pintura en polvo
11)	Polvo absorbente contaminado
12)	Carburo de tungsteno (rebabas y polvos)
13)	Residuos de aluminio
14)	Tambores metálicos vacíos que contuvieron aceite lubricante
15)	Téxtiles impregnados con aceite lubricante (trapos y guantes)
16)	Baterías alcalinas gastadas
17)	Equipo de mantenimiento impregnado con esmaltes y pinturas (rodillos, brochas)





Tabla 5 (Continuación...).

Número	Identificación de cada residuo
18)	Lodos de rectificadoras de proceso Die Casting
19)	Materiales absorbentes impregnados con aceite
20)	Recipientes plásticos vacíos impregnados con esmaltes y pinturas
21)	Textiles impregnados con alcohol etílico (trapos)
22)	Aceite lubricante gastado
23)	Biológico infecciosos – objetos punzo cortantes (jeringas y lancetas)
24)	Biológico infecciosos – residuos no anatómicos (gasas, algodón, compresas, impregnadas con sangre)
25)	Lámparas fluorescentes
26)	Latas de aerosol vacías que contuvieron lubricantes
27)	Latas de aerosol vacías que contuvieron pinturas
28)	Recipientes plásticos vacíos que contuvieron aceite lubricante
29)	Recipientes plásticos vacíos que contuvieron químicos de limpieza (aroma, pinol, limpiador)
30)	Recubrimiento en polvo caduco o fuera de especificación
31)	Recubrimiento en polvo gastado
32)	Sólidos impregnados con aceite lubricante (madera)
33)	Solución gastada agua-sosa

SEGUNDO.- Este resolutive deberá estar acompañado del oficio número 139.003.01.490/12 de 05 de septiembre de 2012 y las demás condicionantes establecidas en la LAU No. LAU-19/00152-11, emitida por esta Delegación Federal mediante el Oficio número 139.003.01.533/11, el 14 de diciembre de 2011, permanecen sin cambio y vigentes.

Notifíquese personalmente el presente resolutive al C. Eduardo Azael Rady Guajardo, en su carácter de representante legal de la empresa **TEMPEL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCM/ ANEE/ SSG/ HBG/ JCM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio Número 139.003.01.127/17.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
Ing. José Ernesto Navarro R.- Director de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.-
Ljc. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/LU-0095/04/16.

